

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00324

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, se rechaza de plano por improcedente el recurso de reposición impetrado por el apoderado del extremo convocante² contra el auto emitido el pasado 27 de junio, mediante el cual se resolvió la reposición planteada contra el proveído que admitió la práctica de la prueba extraprocesal.

2. En ese orden, conforme a lo establecido en los numerales 3° y 7° del artículo 321, los numerales 2° y 3° del artículo 322, y los artículos 323 y 324 *ejusdem*, se CONCEDE ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el apoderado del demandante contra el auto proferido el 27 de junio del año en curso³, en el cual el Despacho revocó la decisión adoptada el 16 de diciembre de 2022 y, en su lugar, se negó la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte de MARC WILLY EICHMANN PERRET, por cuenta de la convocante URBANIZADORA SANTA FE DE BOGOTA S.A. URBANSA S.A.

En ese orden, por Secretaría súrtase lo señalado en el artículo 326 *ejusdem* y remítase el expediente digital al Superior dejando las constancias del caso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 132 fijado el 17 de NOVIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

JASS

¹ Archivo 069 del cuaderno principal.

² Archivo 067.

³ Archivo 066.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29560ebb8f8b43510b2e44486df3ba67d67b28aad712fbb3489ecb6b7cd384**

Documento generado en 16/11/2023 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>